

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Octubre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado comprendidas en la subpartida 1006.30.00.90”</i>

1. ANTECEDENTES

En algunos casos las operaciones de comercio exterior están siendo utilizadas para fraude aduanero y generar competencia desleal mediante el ingreso al país de mercancías de contrabando.

Dichas conductas generan un impacto negativo y nocivo sobre la industria y el comercio sectorial al tener que enfrentar distorsiones en los precios y competir en condiciones inequitativas con organizaciones que evaden entre otras el pago de los tributos aduaneros.

Una de las modalidades utilizadas por las organizaciones delictivas consiste en efectuar importaciones utilizando prácticas propias del fraude aduanero.

En efecto, los productores, industriales y comercializadores de arroz se han visto afectados de manera significativa debido a que sus características los hacen atractivos para las organizaciones delictivas para operaciones irregulares o ilícitas, por su alta rotación y por ser un producto de consumo masivo.

Teniendo en cuenta dichas conductas, las amenazas para la estabilidad económica sectorial y el impacto sobre el recaudo aduanero y tributario, se hace necesario implementar nuevos mecanismos que permitan controlar y contrarrestar este flagelo.

El 1 de agosto de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 0241 del 1 de agosto de 2025 que sometió al régimen de libertad regulada el precio del producto agrícola arroz paddy verde, como respuesta a los requerimientos de productores de todo el país que exigían una acción inmediata del Gobierno Nacional que garantizara un precio mínimo que protegiera al productor ante la grave crisis de la caída de los precios y por consiguiente el bajo precio que la industria estaba pagando por la cosecha.

El 20 de agosto de 2025, la Cámara INDUARROZ de la ANDI y la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ), presentaron ante la Superintendencia de Industria y Comercio una propuesta de acuerdo anticompetitivo para la estabilización de la cadena Nacional del Arroz, que incluyó una serie de compromisos en materia de pago de arroz verde no facturado; precio mínimo de referencia; condiciones de entrega y parámetros de calidad; compromisos en las formas de pago; e implementación del plan de ordenamiento productivo del arroz.

Para octubre de 2025, aún no se ha logrado absorber la totalidad de la cosecha, en particular en Tolima y Huila, sin embargo, los actores de la cadena del arroz, tanto productores como industria, han manifestado crecientes preocupaciones por el creciente ingreso de arroz blanco de Ecuador y han solicitado medidas urgentes para atender la gravosa situación de importación del arroz que está impactando de manera negativa el mercado, que no sólo impacta a los productores, sino a la Industria nacional.

Según un informe de la Federación Nacional de Arroceros, la producción de arroz en Ecuador presenta un flujo anual constante entre los meses de abril a enero. Sin embargo, considerando la concentración de las

siembras por región, se puede observar que los meses de mayor producción son abril, mayo, septiembre, noviembre y diciembre.

Ahora bien, el volumen de las importaciones del producto clasificado en la subpartida 1006.30.00.90 registró en 2024 un incremento del 896% en comparación con el año anterior.

El precio Free On Board (FOB) por tonelada importada mostró un crecimiento sostenido entre 2021 y 2023, alcanzando incrementos acumulados significativos, a partir de 2024 se evidencia un punto de inflexión en la tendencia. La caída del 1,7% en 2024 y, especialmente, la reducción del 16,8% en lo corrido a julio de 2025.

Asimismo, el precio Cost, Insurance, and Freight (CIF) del producto clasificado con la subpartida 1006.30.00.90 desde el año 2024 registra una disminución del 3,4%, que se continúa en 2025 con una caída del 17,7%.

Adicionalmente, las importaciones del producto clasificado con la subpartida 1006.30.00.90, desde el año 2021, provienen principalmente de Ecuador (en un 68,2%), siendo este el principal proveedor.

Las Direcciones Seccionales como resultados del lineamiento consignado en el Memorando. “INTENSIFICACIÓN DEL CONTROL AL INGRESO DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DEMÁS PERECEDEROS AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL” y una vez, consultada las bases de aprehensiones a nivel nacional y en ejecución de los distintos lineamientos proferidos desde la Subdirección de Fiscalización Aduanera, ha reportado para el año 2024 aprehensiones por un total de 12,18 toneladas, con un valor de 42.533.760 millones de pesos COP. Para lo corrido del año 2025, dichas aprehensiones ascendieron a 114,23 toneladas, por un valor de 406.556.817 millones de pesos COP, lo que representa un incremento del 838 % en volumen y un 856% en valor.

Por lo tanto, dado el importante volumen de las importaciones mencionadas y sus precios, resulta imperativo establecer mecanismos que permitan controlar y prevenir situaciones de fraude aduanero en las importaciones de los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado comprendidas en la subpartida 1006.30.00.90.

La determinación del umbral aduanero aplicable a las importaciones de arroz blanco, correspondiente a la subpartida arancelaria 1006.30.00.90, se fundamenta en un análisis técnico desarrollado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el cual se examina el comportamiento histórico de los precios implícitos de importación (FOB/tonelada neta) registrados en los últimos años, junto con la evolución del tipo de cambio y las condiciones de mercado. La metodología considera el periodo comprendido entre enero de 2022 y julio de 2025, seleccionado por su estabilidad relativa en la tasa de cambio y su representatividad en las operaciones comerciales recientes.

A partir de la distribución estadística de los precios implícitos, agrupados por empresa importadora para capturar las diferencias derivadas del tamaño y poder de negociación de las firmas, se identificaron los percentiles correspondientes al 10%, 20% y 30% más bajos de la muestra. El valor del percentil 10, equivalente a USD 600 por tonelada, fue adoptado como el umbral aduanero de referencia, en la medida en que las importaciones por debajo de dicho precio podrían reflejar comportamientos atípicos o de riesgo. Este parámetro constituye un instrumento técnico de gestión del riesgo que contribuye a fortalecer las medidas de control aduanero y la prevención del fraude en el comercio internacional del arroz.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de radicado 100.165.399 – 430 del 27 de octubre de 2025, avaló técnicamente el establecimiento de mecanismos que permitan controlar y prevenir situaciones de fraude aduanero en las importaciones de los productos comprendidos en la subpartida 1006.30.00.90.

En consecuencia, es necesario establecer mecanismos que permitan controlar y prevenir situaciones de fraude aduanero en las importaciones de los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado comprendidos en la subpartida 1006.30.00.90.

COMITÉ DE ASUNTOS ADUANEROS, ARANCELARIOS Y DE COMERCIO EXTERIOR

En la sesión 382 del 28 de octubre de 2025 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó establecer medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de los demás arroces semiblanqueados o blanqueados, incluso pulido o glaseado comprendidos en la subpartida 1006.30.00.90, por un periodo de dos (02) meses.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de productos clasificados por la subpartida 1006.30.00.90, y los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991, la Ley 1609 de 2013 y la Ley 1762 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones deroga, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se modifican normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Sentencia C-072 del 27 de febrero 2025 declaró la inexequibilidad del Decreto – Ley 520 de 2023, con efectos diferidos hasta el 20 de junio de 2026.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

Sin circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del decreto no genera impacto económico.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto de Acta de la Sesión 382 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	Aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	No Aplica
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	Extracto de Acta Sesión 382

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

NUBIA LOPEZ MORALES

Secretaría Técnica

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6